

2. La Dirección General de Trabajo y Cooperación estará integrada por las siguientes unidades:

- Servicios de Relaciones Colectivas.
- Servicio de Condiciones de Trabajo.
- Servicio de Cooperación.

**Artículo 6.º Dirección General de Seguridad Social:**

1. A la Dirección General de la Seguridad Social le corresponde el estudio y preparación de cuantos proyectos normativos deba proponer el departamento para el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en materia de Seguridad Social.

— Asimismo, llevará a cabo la planificación y ordenación de todas las medidas tendentes a la configuración de las líneas precisas para llevar a cabo una adecuada gestión del sistema y del régimen económico de la Seguridad Social.

— Igualmente, dentro del ámbito de su competencia ejercerá la tutela de todas las instituciones y entidades de la Seguridad Social.

2. La Dirección General de Seguridad Social queda estructurada en las unidades siguientes.

- Secretaría General.
- Servicio de Gestión de la Seguridad Social.
- Servicio de Ordenación del Sistema de la Seguridad Social.

**Artículo 7.º Dirección General de Servicios Sociales.**

1. A la Dirección General de Servicios Sociales le corresponde la planificación, ordenación, ejecución y control de cuantas medidas sean necesarias para la plena integración en la sociedad de todos los colectivos de personas que, por diversas circunstancias, puedan estar marginadas de la misma. Y en especial:

— La ordenación, planificación, control y evaluación de los Servicios Sociales.

— La elaboración de estudios previos a la fijación, por parte de la Consejería, de los programas de acción social y asistencial de toda índole que se lleven a cabo en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

— La proposición a la Secretaría General Técnica del plan de programas para su inclusión en los presupuestos de la Consejería.

— El seguimiento y control de la realización de los programas de acción social y asistencial.

— La resolución de los expedientes relativos a la concesión de ayudas individualizadas tramitadas por las Direcciones Provinciales.

— La resolución de expedientes relativos a la concesión de subvenciones que con fines asistenciales soliciten las instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, tramitados de

acuerdo con la legislación vigente, y en función de la planificación y programación establecidos por la Consejería de Trabajo y Seguridad Social.

— El control de la gestión de las ayudas individuales y subvenciones señaladas en los dos apartados anteriores.

2. La Dirección General de Servicios Sociales se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Ordenación y Planificación.
- Servicio de Gestión y Control.

**DISPOSICIONES FINALES**

Primera.—Se autoriza al Consejero de Trabajo y Seguridad Social para dictar las normas de desarrollo y aplicación del presente Decreto que entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Andalucía.

Segunda.—Inmediatamente a la asunción de transferencias en materia de Trabajo, Cooperación y Seguridad Social, la Consejería de Trabajo y Seguridad Social elaborará, para su aprobación, las disposiciones para la distribución de competencias y funciones entre los órganos y dependencias de la misma.

Sevilla, 15 de septiembre de 1982.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOAQUIN J. GALAN PEREZ  
Consejero de Trabajo

*Decreto 110/1982, de 15 de septiembre, por el que se constituye y regula la Comisión de Compras de la Junta de Andalucía.*

La puesta en marcha de la Administración Autónoma exige contar con los medios materiales imprescindibles para llevar a cabo su actividad, por lo que se hace preciso establecer unos criterios uniformes, en orden a la adquisición de equipos, vehículos, mobiliario y material de oficina, para todas las Consejerías y Organismos de la Junta.

Por ello es necesaria la creación de una Comisión de Compras, que lleve a cabo dichas adquisiciones con criterios homogéneos, para un mejor aprovechamiento de las disponibilidades presupuestarias destinadas a estos fines.

El presente Decreto regula la composición de la Comisión, sus funciones, procedimiento e inventario de los bienes adquiridos.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 15 de septiembre de 1982,

## DISPONGO

Art. 1.º Se crea la Comisión de Compras de la Junta de Andalucía, dependiente orgánicamente de la Consejería de Hacienda, que se regirá por el presente Decreto.

Art. 2.º La Comisión estará constituida por el Viceconsejero de Hacienda, el Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia, un representante de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura, un representante de la Consejería de Economía, Industria y Energía, un representante de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, cada uno con categoría de Director General, el Interventor General y el jefe de la Asesoría Jurídica de la Junta.

Formarán parte, asimismo, de la Comisión los Secretarios Generales Técnicos de cada una de las Consejerías para las que se vayan a efectuar compras o suministros de equipos, vehículos, mobiliarios y material de oficina.

Será Presidente el Viceconsejero de Hacienda y Vicepresidente el Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia.

Actuarán como Secretario de la Comisión, con voz y sin voto, un Jefe de Servicio de la Dirección General de Ingresos y Patrimonio de la Consejería de Hacienda.

La Comisión se ajustará en su convocatoria, funcionamiento y toma de acuerdos a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y a la Ley de Contratos del Estado de 8 de abril de 1965.

Art. 3.º La Comisión tendrá las siguientes competencias:

a) El estudio y programación de las necesidades de cada Consejería en orden a compras y suministros.

b) La propuesta de adjudicación de los contratos de suministros referidos a bienes consumibles o de fácil deterioro por el uso.

c) Recibir las propuestas de compra de equipos, vehículos, mobiliario y material de oficina inventariable, con el fin de estudiarlos y coordinar las adquisiciones de los mismos.

d) La realización de las adquisiciones a que se refiere el apartado anterior. En este caso la Comisión actuará como Mesa de Contratación.

Art. 4.º La adquisición de todos los bienes enumerados en el art. 2.º, se realizará por concurso.

La contratación directa sólo podrá tener lugar:

a) Cuando no sea posible promover concurrencia en la oferta.

b) Compras y suministros de reconocida urgencia surgida como consecuencia de necesidades apremiantes, previa justificación razonada en el expediente.

c) Los suministros de bienes, cuya cuantía no exceda en total de tres millones de pesetas.

d) Cuando los anunciados a concurso no llegasen a adjudicarse por falta de ofertas, o porque las proposiciones presentadas no se hubieran declarado admisibles, o porque habiendo sido admisibles, el empresario no lleve a cabo la formalización del contrato.

Art. 5.º Las normas del concurso serán las que se fijen en el pliego de condiciones técnicas y administrativas particulares.

Art. 6.º Una vez adjudicada la adquisición y recibida de conformidad, de acuerdo con los informes técnicos oportunos, las Consejerías formarán inventario de los bienes adquiridos; enviando una copia del mismo a la Secretaría de la Comisión para su inclusión en el Inventario General de la Junta.

Art. 7.º La Comisión, para cumplir las funciones que se le encomiendan en el presente Decreto, podrá solicitar de toda clase de fabricantes y vendedores de equipos, vehículos, mobiliario y material de oficina, cuantos datos precise en cuanto a calidades, características y precios, pudiendo convocar concurso al respecto.

Art. 8.º Este Decreto será de aplicación a las compras y suministros que se realicen por todas las Consejerías y Organismos de la Junta de Andalucía.

Art. 9.º Se faculta a la Consejería de Hacienda para dictar las oportunas normas en desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Art. 10.º El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de septiembre de 1982.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JAVIER DEL RIO LOPEZ  
Consejero de Hacienda

*Decreto 111/1982, de 29 de septiembre, por el que queda en suspenso la vigencia de determinados artículos de la normativa urbanística de la Junta de Andalucía.*

El Decreto 14/1982, de 22 de febrero, creó la Comisión de Urbanismo de Andalucía como órgano superior de carácter consultivo en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio en Andalucía.

Constituido el Gobierno de la Comunidad Autónoma se hace preciso adecuar en el tiempo y a las nuevas estructuras de las Consejerías cuanto se contiene en el Decreto referenciado. Transitoriamente, y a fin de evitar demoras en la resolución de expedientes, que se generarían de